



## ACUERDO N° 049/2019

En sesión ordinaria de 3 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2018, la Corporación Educacional Santa Teresa, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco, establecimiento que imparte actualmente el nivel de educación parvularia y la modalidad de educación especial para tratar trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Temuco.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1261, de fecha 7 de junio de 2018, de la Seremi, se designó a los integrantes de la Comisión Regional de la que trata el artículo N°7°, del DS, que con fecha 7 de noviembre de 2018, evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2193 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Santa Teresa, respecto de la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 11 de marzo de 2019, por medio del Oficio N°0356 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°2193 de 2018, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 12 de marzo de 2019.



## CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°2193/2018, de la Seremi, citando el “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016”, señala que:  
*“De una matrícula total de 47 alumnos que cursaban el curso de kínder el año 2017, 33 de ellos fueron matriculados para el 1° año de Educación Básica año 2018, lo que corresponde a un 70.2% de la matrícula que aceptó el nuevo proyecto educativo a implementar, por lo que se da acreditada la causal invocada por el sostenedor, en virtud de los señalado anteriormente y documentos tenidos a la vista...”*
- 4) Que, sin perjuicio de que el artículo 15 inciso final del DS, exige que los apoderados declaren expresamente la aceptación del proyecto para el nuevo nivel o modalidad en el que matricula a sus hijo/as, lo cierto es que la sola matrícula de estudiantes que pasan de un nivel al siguiente, es indiciaria de la aceptación del proyecto educativo del establecimiento, por parte de dichos apoderados.
- 5) Que, con todo, también cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, plazo que está establecido en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye, además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.
- 6) Que, igualmente, procede observar que, en la tramitación total de la solicitud, la Secretaría demoró más de 80 días, lo que parece ser un plazo excesivo, que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.880, tomando en cuenta, además, que el DS establece un plazo de 30 días hábiles para que la Comisión, de la que trata el artículo 7° pronuncie su parecer, trámite a partir del cual la autoridad regional debe dictar de forma consecutiva y sin mayor demora, el acto administrativo que apruebe o rechace el otorgamiento de la subvención.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Educacional Santa Teresa presentó, respecto de la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco, aprobada por Resolución Exenta N°2193 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Pedro Montt Leiva  
Presidente  
Consejo Nacional de Educación

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 11 de abril de 2019.

**Resolución Exenta N° 126**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 12 de marzo de 2019, mediante Oficio Ordinario N°0356, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2193, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°049/2019, respecto de la Escuela Particular N°28 Hablaarte, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°049/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2019, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 049/2019**

En sesión ordinaria de 3 de abril de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

## VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 11 de julio de 2018, la Corporación Educacional Santa Teresa, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención en el contexto de la creación del nivel de educación básica, en la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco, establecimiento que imparte actualmente el nivel de educación parvularia y la modalidad de educación especial para tratar trastornos específicos del lenguaje.
2. Que, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Temuco.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°1261, de fecha 7 de junio de 2018, de la Seremi, se designó a los integrantes de la Comisión Regional de la que trata el artículo N°7°, del DS, que con fecha 7 de noviembre de 2018, evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
4. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2193 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Santa Teresa, respecto de la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, con fecha 11 de marzo de 2019, por medio del Oficio N°0356 de la Secretaría, se envió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°2193 de 2018, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 12 de marzo de 2019.

## CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales que tanto el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, como los artículos 13 letra a), 14 y 15 del DS establecen para el otorgamiento de la subvención, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, tal causal ha sido desarrollada en uno de sus aspectos por el inciso final del artículo N°15 del Decreto, el que dispone que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, la Resolución Exenta N°2193/2018, de la Seremi, citando el "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016", señala que:  
*"De una matrícula total de 47 alumnos que cursaban el curso de kínder el año 2017, 33 de ellos fueron matriculados para el 1° año de Educación Básica año 2018, lo que corresponde a un 70.2% de la matrícula que aceptó el nuevo proyecto educativo a implementar, por lo que se da acreditada la causal invocada por el sostenedor, en virtud de los señalado anteriormente y documentos tenidos a la vista..."*
- 4) Que, sin perjuicio de que el artículo 15 inciso final del DS, exige que los apoderados declaren expresamente la aceptación del proyecto para el nuevo nivel o modalidad en el que matricula a sus hijo/as, lo cierto es que la sola matrícula de estudiantes que pasan de un nivel al siguiente, es indiciaria de la aceptación del proyecto educativo del establecimiento, por parte de dichos apoderados.

- 5) Que, con todo, también cabe hacer notar que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 4° del Decreto, plazo que está establecido en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye, además de la acción propia de la Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiéndose que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.
- 6) Que, igualmente, procede observar que, en la tramitación total de la solicitud, la Secretaría demoró más de 80 días, lo que parece ser un plazo excesivo, que vulnera lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°19.880, tomando en cuenta, además, que el DS establece un plazo de 30 días hábiles para que la Comisión, de la que trata el artículo 7° pronuncie su parecer, trámite a partir del cual la autoridad regional debe dictar de forma consecutiva y sin mayor demora, el acto administrativo que apruebe o rechace el otorgamiento de la subvención.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud que la Corporación Educacional Santa Teresa presentó, respecto de la Escuela Particular N°28 Hablaarte, de la comuna de Temuco, aprobada por Resolución Exenta N°2193 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de La Araucanía	1
Consejo Nacional de Educación	3



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1824111-a5ad0c en:  
<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>